

LEY 9ª DE 1937

(26 de febrero)

por la cual se honra la memoria del insigne escritor Víctor M. Londoño.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Congreso de Colombia honra la memoria del poeta y notable escritor Víctor M. Londoño, orgullo de las letras patrias.

ARTICULO 2º Para recordar a las generaciones futuras la obra del bardo, un busto de mármol le será erigido en una de las plazas de la ciudad.

ARTICULO 3º Destinase la suma de quinientos pesos (\$ 500) que se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, para invertir en libros que enriquezcan la biblioteca aldeana que con el nombre de **Biblioteca Víctor M. Londoño**, se ha fundado en la población de Viani, cuna del poeta.

ARTICULO 4º Destinase la suma de doscientos pesos (\$ 200) que se incluirá en el Presupuesto, para obsequiar a la población de Viani un retrato al óleo del poeta, que será colocado en el salón de la Biblioteca ya citada.

ARTICULO 5º Incluyanse en la presente vigencia las partidas de que trata esta Ley. En caso de que no fuere así, autorizase al Gobierno para abrir el respectivo crédito adicional.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **GABRIEL TURBAY**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUENAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá 26 de febrero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Jorge SOTO DEL CORRAL**—El Ministro de Educación Nacional, **Alberto LLERAS CAMARGO**.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

DECRETO NUMERO 199 DE 1937

(enero 27)

por el cual se hacen algunos traslados en la Ley de Apropiações de la vigencia fiscal en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el honorable Consejo de Ministros concedió al Ministerio de Hacienda en la última sesión celebrada el día 22 de enero en curso, la autorización de que trata el artículo 32 de la Ley 64 de 1931, para efectuar algunos traslados en los presupuestos de los Ministerios de Gobierno, Hacienda y Educación Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes traslados en el presupuesto del

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 17

Policia Nacional.

Del artículo 66. Para sueldos del personal de la Policía Nacional, incluyendo Resguardos y Gendarmerías de Aduana, guarniciones de Cárceles, cuerpo auxiliar del Poder Judicial y personal de la Oficina

Central de Medicina Legal ..... \$ 457,308.00

CAPITULO 13

Establecimientos de castigo.

Al artículo 46. Para sueldos de los empleados de las Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito Judicial, Colonia Penal y Agrícola de Acajías, reclusiones de mujeres ..... 457,308.00

CAPITULO 3º

Ministerio de Gobierno.

Del artículo 10. Para viáticos y gastos de transporte de los empleados del Ministerio de Gobierno que salgan en comisiones oficiales. \$ 2,600.00

CAPITULO 5º

Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Del artículo 17. Para útiles de escritorio, servicio telefónico, material y otros gastos de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo .. 1,500.00

CAPITULO 6º

Ministerio Público.

Del artículo 26. Para pagar los aumentos de sueldos y nuevas creaciones ordenados por el Decreto ejecutivo 1714 de 1936, así: para las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Juzgados Superiores, aumento y creaciones que principiarán a regir el 1º de febrero de 1937 ..... 69,630.00

Del artículo 26. Para los aumentos de sueldos y nuevas creaciones en los Tribunales Superiores, Juzgados Superiores, Juzgados de Circuito, Juzgados de Menores y empleados subalternos de la Corte Suprema de Justicia, aumentos y creaciones que principiarán a regir el 16 de junio de 1937 ..... 263,994.00

CAPITULO 7º

Corte Suprema de Justicia.

Del artículo 28. Para sueldos del personal de la Pagaduría del Poder Judicial y empleados del Palacio de Justicia de Bogotá, en el año .. 1,536.00

CAPITULO 13

Establecimientos de castigo.

Del artículo 48. Para útiles de escritorio, enseres, muebles, vestuario, arrendamientos y demás gastos de material de las Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito, Colonias Penales, reclusiones de mujeres y demás establecimientos de castigo nacionales ..... 40,424.13

CAPITULO 14

Imprenta y Litografía Nacionales.

Del artículo 54. Para gastos y servicios de teléfonos, luz eléctrica, agua y aseo, acarreo del Diario en la Imprenta y Litografía Nacionales 1,000.00

Del artículo 55. Para adquisición de elementos de encuadernación y otros, aceites y lubricantes en general, equipos, montajes y accesorios, reparaciones y repuestos de maquinaria, tinta, papel, adquisición de equipos para sellos de caucho y timbre en relieve y otros gastos de la misma índole, para la Imprenta y Litografía Nacionales ..... 40,000.00

Del artículo 56. Para gastos de arrendamiento de las distintas dependencias de la Imprenta y Litografía Nacionales, inclusive depósitos y oficinas del Diario Oficial, en el año .. 3,400.00

CAPITULO 16

Gastos varios.

Del artículo 64. Para gastos imprevistos del Ministerio de Gobierno y para el pago de medio sueldo por enfermedad comprobada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes ..... 5,000.00

CAPITULO 4º

Consejo de Estado.

Al artículo 11. Para sueldos del Consejo de Estado y su Fiscalía, en el año ..... 1,100.00

CAPITULO 5º

Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Al artículo 14. Para sueldos del personal de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Fiscalías de los Tribunales de Bogotá y Cúcuta ..... 880.00

CAPITULO 4º

Consejo de Estado.

Al artículo 13. Para útiles de escritorio, muebles, enseres, servicio telefónico, luz, agua, ga-